

SOBRE EL DELITO DE BIGAMIA

(SENTENCIA DE LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 6 DE JUNIO DE 1945

SUMARIO: 1.° Supuesto de hecho.—2.° Calificación del Tribunal “a quo”. 3.° Impugnación de la Sentencia por el Ministerio Fiscal.—4.° Exposición del fallo de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.—5.° Algunos aspectos técnicopenales que presenta esta sentencia: a) Breve consideración sobre el delito de bigamia. b) Significación de la *voluntariedad*. c) Funcionamiento del error.—6.° Doctrina jurisprudencial.—7.° Conclusiones.

1.° *Supuesto de hecho*.—“Que el día dos de enero de mil novecientos treinta y tres y en la ciudad de Montevideo el procesado J. C. V. contrajo matrimonio civil con M. C. R., también de nacionalidad española, matrimonio que fué inscrito en el oportuno Registro Civil del correspondiente Juzgado de Paz de aquella capital, pero sin que por entonces se inscribiese tal matrimonio en el Consulado General de España en la referida ciudad, inscripción que no hubo de practicarse hasta el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, en que se llevó a cabo a instancia de parte interesada. 2.° Que con anterioridad a esta última fecha, habiendo proyectado el procesado contraer matrimonio canónico en España, se instruyó a su instancia por la Autoridad eclesiástica correspondiente el oportuno expediente, obrante en la actualidad en el Archivo de la Curia de este Obispado de L., en el cual no solamente el procesado, sino que su futura cónyuge, R. A. C., y los testigos que como tales depusieron en él, todos sin distinción y de manera unánime hubieron de manifestar que el J. C. V. tenía contraído aquel matrimonio civil anterior, celebrado en Montevideo; y 3.° Que una vez concluído dicho expediente por la Autoridad eclesiástica y sin que por ésta se formulara impedimento alguno, el procesado contrajo matrimonio canónico con fecha de veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres en la iglesia de S. F., de L., con la R. A. C., sin estar disuelto el vínculo matrimonial civil anterior.” (Hechos probados. Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 6 de junio de 1945.)